



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación n°. 05001-31-03-010-2020-00093-00

1.- Se agrega respuesta de la parte demandante al requerimiento realizado en el auto anterior, donde indica que el Juzgado 7º penal del Circuito de esta ciudad, en enero 21 de este año, canceló los registros que obran en las anotaciones 16 a 20 del folio de matrícula nro. 001-77865, lo que implica que los actos por los cuales adquirieron los demandados han perdido validez.

Se informó igualmente que el demandado señor JESUS ANTONIO MARTÍNEZ BALCAZAR ha muerto

Con base en todo lo anterior, manifiesta que se hace innecesaria la citación de este último, pues ya había transferido el bien, no lo posee y además fueron anulados los actos por los cuales lo había adquirido, de suerte que debe quedar como única demandada la entidad DOCUPRINT S.A.S. como actual poseedora.

Frente a lo anterior, a efectos de dar continuidad a la Litis se requiere a ambas partes para que aporten la prueba anunciada, pues se indica en el memorial anterior que ambos apoderados estuvieron presentes en audiencia penal, y se anuncia que ya se hizo la solicitud de prueba, pero no hay constancia de ello.

Igualmente se aportará constancia indicando si la providencia se encuentra ejecutoriada, pues bien podría tener razón la parte actora en el sentido de no ser necesaria la citación de los herederos del señor MARTÍNEZ, pero mientras la decisión penal no esté en firme, sigue vigente la obligación de citar a los causahabientes.

2.- De otro lado envíese a apoderada de DOCUPRINT S.A.S. copia del memorial anterior, tal cual solicita en correo de febrero 3 de este año.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3